



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 41.12

TÍTULO: TARJETAS DE ENTREVISTAS DE CAMPO

EN VIGOR A PARTIR DE: 28/04/2019

REVISADO: 12/20/20

PROPÓSITO

El Departamento de Policía de Nueva Orleans se ha comprometido a ejercer una vigilancia policial constitucional y sin prejuicios. Para garantizar que el Departamento y sus miembros cumplan con estos principios, los miembros del Departamento documentan las paradas y otras interacciones discrecionales con el público en Tarjetas de entrevistas de campo (FIC), en tanto que los supervisores revisan las FIC para asegurar que la vigilancia policial se realice de manera constitucional y sin prejuicios.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1. Los oficiales utilizarán un lenguaje descriptivo preciso y específico y no se basarán únicamente en un lenguaje "repetitivo" o "patrón" en ningún informe que documente paradas, detenciones o registros. La articulación de sospecha razonable y causa probable será específica y clara.
2. El oficial de investigación de la unidad principal en la escena documentará las siguientes acciones en una FIC del Departamento, independientemente de que se complete un informe, una citación o una declaratoria:
 - (a) Parar un vehículo para emitir una citación de tránsito (véase el **Capítulo 1.2.4.1 – Paradas, el Capítulo 1.2.4.3 – Paradas de vehículos y el Capítulo 61.3 – Citaciones de tránsito**).
 - (b) Parar un vehículo para emitir una advertencia verbal de tránsito (véase el **Capítulo 1.2.4.1 – Paradas, el Capítulo 1.2.4.3 – Paradas de vehículos y el Capítulo 61.3 – Citaciones de tránsito**).
 - (c) Una parada de investigación autoiniciada de un vehículo sospechoso (véase el **Capítulo 1.2.4.1 – Paradas y el Capítulo 1.2.4.3 – Paradas de vehículos**).
 - (d) Una parada de investigación autoiniciada de una persona sospechosa (véase el **Capítulo 1.2.4.1 – Paradas**).
 - (e) Un cacheo o un registro realizados sin una orden judicial, excepto los registros **documentados** inherentes a arrestos y registros administrativos o de inventario (véase el **Capítulo 1.2.4 – Registro e incautación**).
 - (f) La emisión de un Aviso de Advertencia a un Menor (véase el **Capítulo 44.3 – Notificación de Advertencia y Citaciones a Menores**).
 - (g) El uso de un kit de naloxona en un sujeto con presunta sobredosis por opiáceos u opioides (Señal 24-N; véase el **Capítulo 41.3.1 – Sobredosis por opiáceos – Uso de naloxona**).

- (h) Un Desvío Asistido por Organismos de Cumplimiento de la Ley (L.E.A.D.) de conformidad con el **Capítulo 1.2.6 – Alternativas al arresto - Desvío**.
 - (i) Ofrecer un traslado público de seguridad (véase el **Capítulo 10.1 – Traslados públicos de seguridad**).
3. **Muchos arrestos** (estatales, municipales, de tráfico) comienzan como una "parada de investigación" y, en este sentido, **requieren de una FIC**, aun cuando se haya completado otra documentación (EPR, declaración jurada, orden de comparecencia, citación). No obstante, esto no significa que todos los arrestos deban documentarse en una FIC.
 4. La colisión de un vehículo automotor, incluso si la colisión deriva en una citación, **no** requiere de una FIC.
 5. Excepto que involucre a una de las categorías mencionadas en este Capítulo que requieren de una FIC, una llamada de servicio despachada (CFS) no requiere automáticamente de una FIC. Los oficiales pueden documentar las acciones o actividades legales iniciadas por ellos en una FIC en caso de considerar que sirve al mejor interés del cumplimiento de la ley y/o la seguridad pública, incluso si no se requiere de manera específica en este Capítulo.

DEFINICIONES

Traslado público seguro: transporte voluntario de una persona o personas de una ubicación a otra en carácter de servicio público, por ejemplo, cuando se le ofrece traslado, por cuestiones de seguridad, a un turista varado o al transportar a alguien que se ha visto involucrado en una parada de investigación o una Llamada de servicio que ya han finalizado. Los traslados públicos seguros no forman parte de una detención y pueden rechazarse por cualquier motivo.

Tarjetas de entrevistas de campo (FIC): el método que el NOPD utiliza para documentar las paradas y otras interacciones discrecionales entre un miembro del NOPD y miembros individuales de la comunidad.

Parada de investigación: la detención temporal involuntaria y el interrogatorio de una persona o vehículo y sus ocupantes para investigar un posible comportamiento delictivo. Para realizar una parada de investigación, el oficial debe tener una sospecha razonable de que la persona u ocupante del vehículo ha participado, está participando o está a punto de participar en un comportamiento delictivo.

Parada: detención breve y mínimamente invasiva de un sujeto, incluidos peatones, ciclistas u ocupantes de un vehículo, durante la cual una persona razonable en la posición del sujeto no se sentiría libre de marcharse, tal y como se define en *Terry v. Ohio*, 392 EE. UU. 1 (1968).

Parada de vehículo: la detención involuntaria de un vehículo de motor y sus ocupantes. Las paradas de vehículos pueden llevarse a cabo (1) cuando existe una causa probable para creer que el conductor ha cometido una infracción de tránsito; o (2) cuando existe una sospecha razonable de que un ocupante del vehículo ha participado, está participando o está a punto de participar en un comportamiento delictivo.

Registro de comentarios del supervisor (SFL): una aplicación basada en la web utilizada por los supervisores del Departamento para documentar acciones de supervisión cercanas y efectivas, tales como reorientación, asesoramiento y apoyo. El SFL está disponible para los supervisores, la Oficina de Cumplimiento, y la Oficina de Integridad Pública en las aplicaciones web del NOPD, en Aplicaciones.

LINEAMIENTOS GENERALES

6. El oficial de investigación de la unidad principal en la escena será responsable de completar la FIC. Debería confeccionarse una sola FIC por incidente.
7. Los supervisores revisarán todas las FIC ingresadas por los miembros de su unidad para asegurarse de que los oficiales cumplan con las regulaciones del Departamento en cuanto a paradas legales y que se completen las Tarjetas de entrevistas de campo con un lenguaje descriptivo, específico y preciso.
8. En caso de estar disponible, todas las FIC deberán completarse desde la Terminal de Datos Móviles (MDT). Si el oficial de investigación no tiene una MDT disponible, deben ingresarse las FIC desde terminales de redes informáticas. Estas terminales de redes informáticas están disponibles en cada estación de distrito, así como en otras instalaciones departamentales, en tanto que el oficial de investigación debe ocuparse de hacer las entradas.
9. Las entradas de las FIC deben completarse antes de que finalice el turno de servicio del oficial.
10. Las entradas de las FIC para incidentes que tengan lugar fuera de los horarios de servicio habituales (por ejemplo, durante el empleo secundario de la policía) deben realizarse no más allá del siguiente turno de servicio habitual del oficial y deberán contener la fecha y hora del incidente, y la fecha y hora de la entrada.
11. La plantilla para las entradas de las FIC en Terminales de datos informáticas o móviles es la misma que para las entradas de las FIC que se realizan en terminales de redes informáticas. La computadora ingresará automáticamente la fecha y hora en función de la hora de la entrada, pero ésta debería cambiarse, de ser necesario, para que refleje la hora real de la parada o acción, y no la hora de entrada en el sistema.
12. Se requiere la siguiente información para todas las FIC:
 - (a) Fecha y hora de la parada/del incidente
 - (b) Ubicación de la parada/del incidente
 - (c) Duración de la parada/del incidente
 - (d) Nombre del oficial, número de placa y número de identificación del empleado
 - (e) De tratarse de una parada de vehículo, presencia y cantidad de pasajeros, y raza, etnia, género y edad aparentes de cada pasajero. (Véase el **Capítulo 1.2.4.3 – Paradas de vehículos**).
 - (f) De tratarse de una parada de vehículo, si se requirió que el conductor o alguno de los pasajeros salgan del automóvil, y justificación de dicho accionar.
 - (g) De no tratarse de una parada de vehículo (por ejemplo, peatón o bicicleta), la cantidad de individuos detenidos y la raza, etnia, género y edad aparentes de cada persona. (Véase el **Capítulo 1.2.4.1 – Paradas**).
 - (h) Motivo de la parada, incluida una articulación clara y específica de los hechos que dan lugar a una sospecha razonable o probable causa.
 - (i) Si se le pidió a un individuo que dé su consentimiento para un registro y si se otorgó dicho consentimiento. El consentimiento para la documentación del registro deberá completarse antes del registro según lo establecido en el **Capítulo 1.2.4 – Registro e incautación**.
 - (j) Si se realizó un cacheo o registro a un sujeto, el oficial deberá documentar los hechos específicos que dieron lugar a una sospecha articulable y razonable de que la persona estaba armada y era peligrosa, y una descripción de los elementos de contrabando o armas encontrados (véase el **Capítulo 1.2.4 – Registro e incautación**).
 - (k) Si se realizó un cacheo por causa probable a un sujeto, el oficial deberá documentar los hechos específicos que dieron lugar a una causa probable y

una breve descripción de los elementos de contrabando o armas encontrados (véase el **Capítulo 1.2.4 – Registro e incautación**).

- (l) Si se solicitó un registro corporal, el oficial que lo solicitó y el supervisor que aprobó o desaprobó la solicitud para realizar un registro corporal y firmó el Formulario 353 - Autorización de registro corporal. Si el número de artículo del EPR en el que se documenta el incidente y el registro corporal difieren del número de artículo de la FIC, debe incluirse en la FIC. (Véase el **Capítulo 1.2.4 – Registro e incautación**).
 - (m) Disposición de la parada, incluso si se le emitió una citación o comparecencia al sujeto, o si se arrestó al sujeto, incluidos todos los números de artículos subsiguientes del NOPD relacionados (por ejemplo, si un oficial realiza una parada y un cacheo, y completa la FIC con un solo número de artículo, cierra dicho número de artículo y obtiene otro número de artículo para un informe de arresto posterior relacionado con la parada, ambos números de artículos deberían mencionarse).
 - (n) Si se ofreció un traslado público seguro, y se le realizó un "Registro con consentimiento limitado" al sujeto, el motivo por el cual el oficial creía que el sujeto podía estar armado. (Véase el **Capítulo 10.1 – Traslados públicos seguros**).
13. Cada campo de la Tarjeta de entrevistas de campo está rotulado. Ingrese la información requerida y adecuada en cada campo. Si un campo no corresponde, no ingrese ningún tipo de información en él. Deberán completarse todos los campos relacionados con la parada o el incidente. Deberá completarse la Tarjeta de entrevistas de campo de la manera más exhaustiva posible según la naturaleza de la parada o del incidente, o de las medidas tomadas.
14. El manual de las FIC está disponible en NOPD.org, en la sección Recursos.

LOS SUPERVISORES DEBERÁN APROBAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LAS FIC.

25. Tras recibir una FIC presentada, un supervisor de la unidad del oficial que realiza la presentación deberá revisar la FIC para determinar si cada parada, cacheo o registro cuenta con el respaldo de documentación relacionada con sospechas razonables o causas probables; si guarda coherencia con las reglamentaciones del NOPD, las políticas, las leyes federales y estatales; y si prueba la necesidad de medidas correctivas o revisión de las políticas, estrategias, tácticas o entrenamiento del organismo. Los supervisores deberán hacer todos los esfuerzos razonables por completar esta revisión en un lapso de 12 horas tras recibir la FIC presentada, y, en todos los casos, deberán completar la revisión en un periodo de 72 horas.
26. Si un supervisor observa que la documentación de la FIC no es exacta ni es suficiente, dicho supervisor exigirá que el oficial complete la documentación antes de que finalice el horario de servicio actual de dicho oficial y/o inicie medidas correctivas según lo establecido en el siguiente párrafo.
27. En caso de que las acciones revisadas parezcan no contar con el respaldo de sospecha razonable o causa probable requeridas, o no sean coherentes con este Capítulo, las leyes federales y estatales, el supervisor, en consulta con el comandante de turno (de estar presente), documentarán y definirán una estrategia para reparar la situación. El supervisor documentará la acción correctiva en el Registro de comentarios del supervisor (véase el **Capítulo 35.1.7 - Respuestas no disciplinarias a infracciones menores**) al iniciar una investigación disciplinaria formal (véase el Capítulo **52.1.1 - Admisión e investigación de denuncias por conducta inadecuada**), o bien, según corresponda, recomendará la revisión de las políticas, las estrategias, las tácticas o el entrenamiento del organismo.

REGISTROS

30. La Sección de Tecnología del NOPD será responsable de mantener la base de datos de las FIC.
31. Los registros almacenados en la base de datos de las FIC se mantendrán en los archivos activos durante cinco (5) años a partir de la fecha de entrada.
32. Cinco (5) años después de la fecha de entrada, la información de identificación personal del sujeto se purgará. Solo se conservarán los datos demográficos y la información relacionados con justificaciones y circunstancias legales (sospecha razonable, causa probable, etc.) con fines estadísticos y de análisis.